

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 5
	CÓDIGO: P-GDA 01
Subsecretaria de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0
	TRD:

000107
DECRETO N°
DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DE DIAS SIN CARRO, MOTO Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA - QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del municipio de Quimbaya - Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibidem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la ser "(...) *la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece en su artículo primero inciso segundo: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que así mismo en el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, se establece como autoridad de tránsito a los alcaldes en su territorio; quienes en concordancia con el artículo séptimo de la Ley ibidem, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, de igual manera sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de igual manera, la Ley ibidem, estableció: **"ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que a su vez Ley 136 de de 1994, en su artículo 3, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagró: **"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. ... 3. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.** Al respecto, el fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997....7. **Promover el**



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 2 de 5
	CÓDIGO: P-GDA 01
Subsecretaria de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0
	TRD:

mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, De modo que se fomente el comercio y el consumo interno. Negrilla del texto citado.

Que desde hace 39 años, los días 7 y 8 de diciembre, el municipio de Quimbaya ha venido realizando de manera permanente e ininterrumpida el "Festival de Velas y Faroles", evento este, que trae consigo la afluencia masiva de turistas nacionales e internacionales a nuestro municipio.

Que dicho evento cultural fue declarado BIEN DE INTERÉS CULTURAL INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO a través del Acuerdo Municipal No. 033 del 15 de diciembre de 2006.

Que así mismo este evento cultural fue declarado BIEN DE INTERÉS CULTURAL INTANGIBLE DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Ordenanza Departamental No. 023 del 26 de septiembre de 2006.

Que la realización del festival de velas y faroles, contribuye a una reactivación económica de singular importancia para los habitantes de nuestro territorio, tan golpeados por los efectos de la pandemia generada por el virus COVID 19.

Que si bien el desarrollo del evento "Festival de Velas y Faroles" se realiza en horas de la noche, es tradición que para la preparación del mismo durante las horas del día los habitantes de Quimbaya preparen sus cuadras (limpiándolas, lavandolas, pintándolas, etc), para exponer su faroles, por lo cual se hace necesario que las mismas deban ser cerradas desde tempranas horas del día.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Quimbaya - Quindío en aras de contribuir con una adecuada celebración del Festival de Velas y Faroles, y de garantizar la seguridad de de propios y foráneos, ha decidido decretar las siguientes medidas:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como días sin carro, para los habitantes del municipio de Quimbaya los días 7 y 8 de diciembre del 2021, prohibiendo la circulación de vehículos particulares, incluidas motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos y similares, durante el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las once de la noche (11.00 p.m.).

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las entidades que se indican a continuación, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, servicios o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo, individual de pasajeros con radio de acción municipal (taxis), especial, mixto y de pasajeros por carretera.
2. Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, basta con la identificación del vehículo con el símbolo de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 3 de 5
	CÓDIGO: P-GDA 01
Subsecretaria de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0
	TRD:

3. Vehículos oficiales de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Agentes de Tránsito en ejercicio de sus funciones, Reguladores viales durante sus actividades, Cuerpos Oficiales Armados autorizados por la ley en el ejercicio de sus funciones, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC y CT.I.
4. Los vehículos de los organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
5. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres
6. Vehículos de la administración municipal, siempre que se encuentren en servicio oficial.
7. Equipos destinados al mantenimiento de servicios públicos (Energía, telecomunicaciones, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas, en general servicios domiciliarios debidamente identificados.
8. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando en cualquier caso las horas y zonas de cargue y descargue.
9. Vehículos para transportar valores debidamente identificados.
10. Vehículos de servicio de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, debidamente identificados.
11. Vehículos de servicio privado de transporte escolar y asalariados, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015.
12. Grúas y/o camabajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.
13. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
14. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.
15. Carrozas o coches fúnebres, mas no el cortejo fúnebre.
16. Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de establecimientos de comercios debidamente identificados; los cuales serán acreditados por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya, para lo cual deberán aportar ante la Subsecretaría de Tránsito los siguientes documentos: Solicitud suscrita por el representante legal; certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días; fotocopia del documento de identificación del representante legal; licencia de conducción y documento de identificación del empleado; documentos del vehículo tales como licencia de tránsito, certificado de revisión técnico mecánica, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, y contrato laboral vigente de quien realiza las labores de mensajería y/o domicilio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos exceptuados, indicarán a la autoridad de tránsito competente los documentos que prueban las condiciones de excepción de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que ingresan de otros municipios, ciudades y departamentos deberán ser ubicados, en la medida de la disponibilidad en parqueaderos oficiales del evento cultural.

PARÁGRAFO TERCERO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva. El funcionario o servidor

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 4 de 5
	CÓDIGO: P-GDA 01
Subsecretaria de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0
	TRD:

público que trasgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones administrativas, penales y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los propietarios o administradores de establecimientos de comercio que tengan servicio de domicilio y mensajería en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya, a más tardar el día seis (6) de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Solo se permitirá para los turistas que arriben al municipio a presenciar el "Festival de Velar y Faroles", los días 7 y 8 de diciembre de 2021, el tránsito por las siguientes vías:

- Partiendo del "Poporo Quimbaya", ubicado en la entrada de la ciudad de Armenia, siguiendo por la carrera segunda hasta llegar a la carrera cuarta con calle diecinueve donde se deberá girar a la derecha hasta la calle once, se gira a la izquierda hasta la carrera sexta, en donde se girará a la derecha hasta la calle novena, en la cual se deberá girar a la izquierda, siguiendo por esta hasta la carrera novena, en la cual se girará nuevamente a la izquierda para llegar a la calle once, allí se doblará a la derecha para llegar a la carrera décima (esquina de la galería), en este punto se gira a la izquierda continuando por toda la carrera décima hasta la variante o calle 22, se tomará esta última vía transitando hasta el punto de partida, "Poporo Quimbaya" o "Monumento a las Madres".
- Los vehículos que ingresen al municipio provenientes de la vía a Filandia – Quindío, se unirán a este circuito en la carrera séptima con calle novena, en donde deberán girar a la derecha y continuar con el mismo.
- Los vehículos que ingresen al municipio provenientes de la vía a Alcalá – Valle del Cauca, se unirán al circuito anteriormente mencionado en la variante o calle 22, en donde deberán girar a la derecha y continuar con el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como vías de evacuación las siguientes:

- Calle diecinueve (19) entre carreras cuarta (4ª) y décima (10ª), la cual operará en doble sentido, sólo el 7 y 8 de diciembre entre las cinco de la tarde (5:00 p:m) y las once de la noche (11:00 p:m).
- Carrera octava entre calles novena (09) y diecinueve (19).

Nota 1: En dichas vías no podrá haber ningún tipo de estacionamiento de vehículos ni de vendedores ambulantes.

Nota 2: En dichas vías no podrán exponerse faroles.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento o inobservancia a las restricciones establecidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte municipal en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control de las disposiciones tomadas a través del presente acto.




MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 5 de 5
	CÓDIGO: P-GDA 01
Subsecretaria de Tránsito y Transporte.	VERSIÓN 0
	TRD:


ARTÍCULO SÉPTMO: Ordenar a la Subsecretaría de la TIC de la Alcaldía Municipal de Quimbaya - Quindío, efectuar la difusión y comunicación de las disposiciones adoptadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la alcaldía y tiene vigencia los días 7 y 8 de diciembre de 2021.

Dado en Quimbaya departamento del Quindío a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO CASTAÑO MARÍN
Alcalde Municipio de Quimbaya

Proyectó: Adrián Vicente López González – Abogado contratista.
Revisó: Carlos Andrés Bautista Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jheferson Power Perea Ocampo – Subsecretario de Tránsito y Transporte. 
Aprobó: Juan Pablo Amariles Londoño – Secretario de Gobierno y Movilidad. 